Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cua tro de Marzo de Mil Novecientos Veinticuatro | BI-SEMANARIO | OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de caracter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXIX HERMOSILLO, SONORA JUEVES 22 DE ABRIL DE 1982 NUM. 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de expropiación que hace el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de una Superficie de Terreno perteneciente al Ejido "Tepeyac". Municipio de Cajeme, Sonora. 2

SOLICITUD de expropiación que hace el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de una Superficie de Terreno perteneciente al Ejido "Los Hoyos", Municipio de Cumpas, Sonora. 4

AVISOS JUDICIALES

EDICTO en Juicio Información Testimonial promovió Petra Zazueta Vda. de González. 6

EDICTO en Juicio Información Testimonial promovió Miguel Mexía Díaz. 6

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Margarita Preciado. 6

EDICTO en Juicio Testamentario a Bienes de Daniel Sánchez Moreno. 7

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de María Villa Vda. de Ojeda. 7

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Antonio Badilla Urías. 7

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de Ricardo Reyna Celaya. 7

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de José Antonio García Campa. 7

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Refugio Valdez Chávez y Natalia Gallardo. 8

EDICTO en Juicio Testamentario a Bienes de Manuel Coronado Figueroa. 8

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Rafael Ortega Ortega. 8

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Eufemio Ornelas Rodríguez. 8

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovido por Angel Coronado Vázquez. 8

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Manuel Gómez del Castillo Vega contrasucesión Intestamentario a Bienes de Idalia Castello Kerson de Waldhorn. 9

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovido por Guadalupe Gloria Coronado Varela contra Albert Jackes Andre Francois Can Anglade. 9el10

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovido por Manuel Molina Flores contra Rosalinda de los Angeles Caro de Molina. 9

EMPLAZAMIENTO a William A. Humphrey en Juicio Sumario Civil promovido por Lic. Erasmo Lozano Rocha en su contra. 10

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Jesús Manuel Mexía Rodríguez contra Sucesión Testamentario a Bienes de Francisca Rodríguez Vda. de Encinas. 10

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Humberto Contreras Pérez contra Olga Gallegos Duarte. 10

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Vidrios y Marcos Mena de Guaymas, S.A. contra Ing. José Elías López Ochoa. 11

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Raúl Encinas Alcántar y Héctor Contreras contra Yolanda Castro de Calles. 11

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Luis Gonzaga Contreras Grijalva contra Próspero Barbosa Ochoa. 11

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. María Jesús Salcedo contra Graciela Acuña Valdez. 12

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovido por Francisca Mendoza Olguín contra Carlos Martínez Moreno. 12

PASA A LA PAGINA 43

Publicación electrónica sin validez oficial

PODER EJECUTIVO

BANOBRAS

01047 BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

S. R. A.
DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS
RECIBIDO
MAR. 2 1982
SUBDIRECCION
DE EXPROPIACIONES

AREA: 301000 0427

Expropiación
Inicia Expediente
3-III-82

México, D. F., 26 de febrero de 1982.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Dirección General de Procedimientos Agrarios
Subdirección de Planeación y
Ordenamiento Territorial
Fray Servando Teresa de Mier No. 42-6o.piso
México, D.F.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, nos ha pedido que a su nombre solicitemos la expropiación de una superficie de tierra de 98-53-01 Hectáreas del Ejido Tepeyac, Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para satisfacer necesidades urbanas de asentamientos humanos.

Como el caso queda comprendido en lo establecido -- por los artículos 112 Fracción VI, 117 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Banco Nacional de ---- Obras y Servicios Públicos, S.A., solicita se tramite la expropiación de la superficie de tierra indicada y que al decretarse ésta a nuestro favor, se nos autorice a trasmitir -- las tierras al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para que realicen las obras urbanas que tienen en proyecto.

La superficie de terrenos de la que se solicita la expropiación es de 98-53-01 Hectáreas del Ejido Tepeyac, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, con la localización y colindancias que señala el plano anexo.

La causa de utilidad pública se encuentra establecida en la Fracción VI del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que se va a mejorar un centro de población.

El monto de la indemnización lo determinará el avalúo que practique la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal.

Por lo expuesto, a Ustedes atentamente pedimos:

Publicación electrónica sin validez oficial

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

HOJA No. 2 427

PRIMERO.- Tenernos por presentados a nombre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, solicitando la expropiación de ------- 98-53-01 Hectáreas de los terrenos a que se refiere el presente escrito.

SEGUNDO.- Ordenar se hagan las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora, así como las notificaciones y trámites necesarios.

TERCERO.- Terminados los trámites y decretada la expropiación, entregar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., la posesión de los terrenos, autorizándonos a trasmitirlos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para que realicen las obras urbanas de asentamientos humanos a que se refieren.

A t e n t a m e n t e

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

DELEGADOS FIDUCIARIOS

LIC. CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ MEJORADA

LIC. RENATO HARO GONZALEZ.

1 ANEXO.- Plano de localización que se indica.
C.c.p. Lic. José Ma. Aguirre Ramos, Subdirector Jurídico del Gobierno del Estado, Palacio de Gobierno.- Hermosillo Son.

RHG*tjgl.

INSURGENTES NORTE 423 MEXICO 3, D. F.

Publicación electrónica sin validez oficial

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AREA: 301000

México, D. F., 22 de enero de 1982.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Dirección General de Procedimientos Agrarios
Subdirección de Planeación y
Ordenamiento Territorial
Fray Servando Teresa de Mier No. 42 - 6o. piso
México, D.F.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., a pedimento del Fideicomiso Comisión Promotora CONASUPO, para el Mejoramiento Social, con fundamento en lo establecido por la Fracción V, del Artículo 112, de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita se tramite la expropiación de una superficie de 70,786.75 m2. de terrenos del Ejido Los Hoyos, Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, para que dicho Fideicomiso construya una planta de alimentos balanceados para ganado bovino.

El Fideicomiso determinó establecer la planta de alimentos balanceados en la zona indicada, debido a que los pobladores de la misma necesitan a precio económico los productos de la fábrica.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 343 de la Ley de Reforma Agraria, manifestamos:

1.- El bien concreto que se propone como objeto de la expropiación, es la superficie de 70,786.75 m2. de terrenos del Ejido Los Hoyos, Municipio de Cumpas, del Estado de Sonora, con las colindancias y medidas que señala el plano de levantamiento topográfico que se acompaña.

2.- Los terrenos a expropiar se van a destinar a construir en ellos una planta de alimentos balanceados para ganado bovino, que será de beneficio para la zona.

3.- La causa de utilidad pública, se encuentra en lo establecido por la Fracción V, del Artículo 112, de la

###...2

Publicación electrónica sin validez oficial

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

HOJA No. 2

Ley Federal de Reforma Agraria, ya que al establecerse una fábrica de alimentos balanceados en esa zona generará beneficios para la misma.

4.- La indemnización que se propone será la partida de dinero que fije la Dirección del Catastro de la -- Propiedad Federal, para lo cual solicitamos a esa Secretaría pida en el momento oportuno el avalúo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, pedimos:

PRIMERO.- Tener por presentado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., solicitando a nombre del Fideicomiso Comisión Promotora CONASUPO, para el Mejoramiento Social, la expropiación de la superficie de 70,786.75 m2. de terreno del Ejido Los Hoyos, Municipio de Cumpas, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Integrar el expediente de expropiación respectivo, y conforme a lo establecido por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenar se hagan las publicaciones necesarias en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Terminados los trámites y decretada la expropiación, entregar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., la posesión de los terrenos expropiados, autorizándonos a trasmitirlos al Fideicomiso Comisión Promotora CONASUPO, para el Mejoramiento Social.

A t e n t a m e n t e

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

DELEGADOS FIDUCIARIOS

LIC. CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ MEJORADA

LIC. RENATO HARO GONZALEZ

ANEXO.- Plano que se indica

C.c.p. Fideicomiso Comisión Promotora CONASUPO, para el Mejoramiento Social. Calle de Niños Héroes No. 37, Col. de los Doctores. México, D.F.

RHG*tjgl.

INSURGENTES NORTE 423 MEXICO 3, D. F.

Publicación electrónica sin validez oficial

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.

E D I C T O

PETRA ZAZUETA VDA. DE GONZALEZ, presentóse Juzgado ofreciendo Información Testimonial, Expediente 506-82 objeto justificar posesión adquirir Prescripción Lote 332 Manzana Uno Cuarto Cuadrante, Fundo Legal Cócorit, Sonora, Superficie Mil Metros Cuadrados, Medidas y Colindancias: Norte Veinte Metros Calle Cuahutémoc, Sur Veinte Metros Lote 331 Propiedad de Gerardo Zazueta, Este Cincuenta Metros Lote 334 Propiedad Promovente; Oeste Cincuenta Metros Calle Uruguay. Cítase colindantes, Encargado Registro Público, Presidente Municipal este Ciudad y demás Interesados, créanse derecho oponerse, Información Testimonial verificarase este Juzgado VEINTISEIS ABRIL PROXIMO DIEZ HORAS.

Cd. Obregón, Sonora, Marzo 24 de 1982.

LA SEGUNDA SECRETARIA

CARMEN A. DIAZ GALLARDO.

605--26--29--32

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

MIGUEL MEXIA DIAZ, promovió INFORMARCION AD-PERPETUAM, objeto declarar prescrito favor siguiente Bien:

Lote rústico, ubicado Colonia San Luis ésta Ciudad, siguientes medidas y colindancias:

NORTE Propiedad H. Ayuntamiento 350.00 Mts.

SUR Terreno demasías propiedad H. Ayuntamiento 180.00 y 112.41 Mts.

ESTE Con calle sin Nombre, Col. San Luis, frente Manzana 22 dicha Colonia, 78.20 Mts. y 109.38 Mts.

OESTE Con Terreno propiedad del H. Ayuntamiento. 259.00 Mts.

Superficie Total 7-04-66 Has.

Recepción Información Testimonial, señalándose DIEZ HORAS TREINTA DE ABRIL ANO EN CURSO, hacerse conocimiento interesados considerarse con derecho deducirlo.

SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS

JESUS GUILLERMO BAYLISS BERNAL.

606--26--29--32

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

MARGARITA PRECIADO, promovió DECLARATIVO DE PROPIEDAD, se declara ha prescrito a su favor Solar ubicadocalle California No. 100: Manzana S.N. Cuartel 3 ésta Ciudad; Superficie 129 Mts. con 35. Cm. con medida y colindancias:

- - -Norte: Callejón en 13 Metros; al Sur con propiedadmanuel Preciado 13 Mts.; Este con Calle California 11 Metros y Oeste con Propiedad María González, 9 Mts.

- - -Convóquese interesados, deducir sus derechos. Juez señaló DIEZ HORAS DIA TREINTA ABRIL ANO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado. Información Testimonial. Exp. No. 327-82.

Hermosillo, Son. 9 de Marzo de 1982.

C. SRIO. PRIMERODE ACUERDOS

C. FRANCISCO JAVIER GAONA L.

607--26--29--32

Publicación electrónica sin valiez oficial

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

Se radicó Juicio TESTAMENTARIO, Expediente 2712-81, denunciado por DAVID SANCHEZ MORENO a Bienes de DANIEL SANCHEZ MORENO; Cítese presuntos Herederos y Acreedores, Junta celebrarse DIEZ HORAS DIA VEINTISIETE DE ABRIL ANO EN CURSO.

SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS

C. IRMA A. MILLAN FELIX.

679--29--32

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
CAJEME, SONORA.

E D I C T O

- - -Expediente 689-82, Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO Bienes MARIA VILLA VDA. DE OJEDA, denunciado MARTIN ROBERTO OJEDA VILLAR, Junta Herederos verificarse Local este Juzgado, TRECE HORAS DIA SIETE MAYO AÑO EN CURSO, convóquense quienes créanse derecho Herencia, presentarse deducirla.

-Ciudad Obregón, Son. Marzo 31 de 1982.

EL PRIMER SECRETARIO

C.P.D. RENE OCTAVIO ESQUER V.

680--29--32

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

Se radicó Juicio INTESTAMENTARIO Exp. 750-82, denunciado por AMANDA RAMIREZ VIUDA DE BADILLA a Bienes de ANTONIO BADILLA URIAS. Cítese presuntos Herederos y Acreedores, Junta celebrarse este Juzgado, DIEZ HORAS DIECIOCHO DE MAYO EN CURSO.

SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS

C. IRMA A. MILLAN FELIX.

681--29--32

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA.

E D I C T O

Radicóse Juicio Sucesorio TESTAMENTARIO a Bienes Sr. RICARDO REYNA CELAYA, convóquese quienes considérense derecho Herencia y Acreedores comparezcan este Juzgado deducir Derecho.

Junta Herederos y Nombramiento Albacea, celebrará 12 MAYO, ONCE HORAS próximo.-Expediente No. 133-82.-

Marzo 29 de 1982

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL

C. GABRIEL RUIZ VEGA.

682--29--32

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE HERMOSILLO, SONORA.
E D I C T O
INTESTAMENTARIO A BIENES DE:
JOSE ANTONIO GARCIA CAMPA.

Por auto de Diecinueve de Febrero de año en curso, túvose radicado Juicio referencia, convóquese quienes créanse derecho Herencia y Acreedores deducirlos: ONCE HORAS DE SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.- Exp. No. 539-82.

Hermosillo, Son. 25 de Feb. de 1982
C. SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS
C. FRANCISCO JAVIER GAONA L.

683--29--32

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

Bajo Exp. No. 579-82, Juicio INTESTAMENTARIO a Bienes de REFUGIO VALDEZ CHAVEZ Y NATALIA GALLARDO, convóquese Herederos e Interesados Junta Herederos, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL AÑO EN CURSO.-Local este Juzgado.

6 de Abril de 1982.
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
ERNESTO ESCALANTE CAZAREZ.
684--29--32

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE HERMOSILLO, SONORA.
E D I C T O

TESTAMENTARIO A BIENES DE. MANUEL CORONADO FIGUEROA.

Por auto de Quince Marzo año en curso, túvose radicado juicio referencia, convóquese quienes créanse derecho Herencia y Acreedores deducirlos: ONCE HORAS VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar Junta Herederos. Exp. No. 663-82.

Hermosillo, Son. 17 de Marzo de 1982.
C. SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS
C. FRANCISCO JAVIER GAONA L.
685--29--32

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

E D I C T O

Radicóse Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes Sr. RAFAEL ORTEGA ORTEGA, convóquese quienes considérense Derecho Herencia y Acreedores comparezcan este Juzgado deducir Derecho.

Junta de Herederos y Nombramiento Albacea, celebrarse 30 DE ABRIL 1982 ONCE HORAS PROXIMO.-Expediente No. 154-82

Abril 2 de 1982
EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
C. GABRIEL RUIZ VEGA.

686--29--32

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA.

E D I C T O

Radicóse Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes Sr. EUFEMIO ORNELAS RODRIGUEZ, convóquese quienes considerense derecho Herencia y Acreedores comparezcan este Juzgado deducir Derecho.

Junta de Herederos y Nombramiento Albacea, celebrarse 17 DE MAYO 1982 DIEZ HORAS PROXIMO.-Expediente No. 166-82.

Abril 2 de 1982.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL

C. GABRIEL RUIZ VEGA.

687--29--32

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA, MEXICO.

E D I C T O

- - -ANGEL CORONADO VAZQUEZ, promovió este Juzgado Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), fin se declare prescrita su favor Fraccion terreno agostadero cerril, denominado "CIENEGA DE LA PALMA", con Superficie de 500-00-00 Hectáreas, ubicado Municipio Bacanora, Sonora, este Distrito Judicial, con las colindancias siguientes: Norte, terreno La Palma, ocupado por Miguel Granillo Granillo, Sur, Terreno Tuli Grande, propiedad de Juan Quijada Vazquez, Este, Terreno Mesa del Cusi, propiedad de Francisco Amavizca Navarro y Oeste, terreno Rancho de la Sierra, ocupado por Octavio Quijada Terán.-Juez señapó DIEZ HORAS DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO,henga lugar este Juzgado Prueba Testimonial.

Sahuaripa, Sonora, a 30 de Marzo de 1982.
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
C. PATROCINIA MARTINEZ DE RUIZ

688--29--32--35

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.

E D I C T O

Ejecutivo Mercantil Exp. 573-81 acumulado al 798-78 promovido por LIC. MANUEL GOMEZ DEL CASTILLO VEGA Vs. SUC. INTESTAMENTARIA a Bienes de IDALIA CASTELO KERSON DE WALDHORN, ordenó Remate Subasta Pública Primera Almoneda siguiente Inmueble:- Lotes 644 y 645 Sección Urbanizable de Cerro El Creston, ubicado en la falda del Cerro El Crestón con vista al Cerro del Tetacahue, en San Carlos Municipio de Guaymas, Son. Superficie 1,074.84 Mts. con Lote 646, Sur:-48.65 Mts. con Lote 643 Mts. con Calle El Creston. Construcción en él existente.- Convóquense Postores y Acreedores, remate verificarse local este Juzgado Día SIETE DE MAYO, DIEZ HORAS ANO EN CURSO, siendo Postura Legal la que cubra las dos terceras partes de $1'294,050.00 UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS, M.N.

CIUDAD OBREGON, SONORA, ABRIL 2-1982.

SECRETARIO CIVIL
P.D. RENE OCTAVIO ESQUER VASQUEZ.

30--31--32

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

SR. ALBERTO JACQUES ANDRE FRANCOIS CAU ANGLADE.

Por auto Marzo veinticuatro del año en curso,cadicado juicio DIVORCIO NECESARIO Fracción VIII Art. 425 Código Civil promovido por GPE. GLORIA CORONADO VARELA, Exp. 533-82 protestando ignorar domicilio se emplaza por medio Edictos para dentro término treinta días a partir última publicación conteste demanda quedando copia traslado su disposición esta Secretaría, previniéndole designe esta ciudad donde oír notificaciones apercibimiento legal.

Hermosillo, Sonora, 5 de Abril 1982

C. SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS

FCO. JAVIER GARONA LACARRA

699--30--31--32

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA.

ATENCION: SRA. ROSALINDA DE LOS ANGELES CARO DE MOLINA.

E D I C T O

- - -Expediente No. 91-82, Juicio Ordinario Civil (DIVORCIO NECESARIO), promovido MANUEL MOLINA FLORES, contra ROSALINDA DE LOS ANGELES CARO DE MOLINA. Ordenóse emplazar Edictos por ignorarse domicilio demandada. Haciéndosele saber deberá dar contestación demanda entablada su contra término cuarenta días partir fecha últimapublicación Edictos, dejándose a su disposición Secretaría Juzgado copia demanda y demás documentos. Apercibida que en término concedido deberá indicar domicilio esta ciudad oír notificaciones, de no hacerlo así, subsecuentes y aún personales se surtirán conforme a derecho.

Ciudad Obregón, Son. Marzo 19-1982

EL PRIMER SECRETARIO

C.P.D. RENE OCTAVIO ESQUER VAZQUEZ.

713--31--32--33

Publicación electrónica sin valor oficial

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A WILLIAM A. HUMPHREY

Por auto Veintiseis de Marzo en curso, radicóse Juicio SUMARIO CIVIL, de RECISION DE CONTRATO ARRENDAMIENTO, respecto Predio Rústico; demandale Lic. Erasmo Lozano Rocha, por sí, en contra de USTED, protestando ignorar domicilio mándase emplazarlo Edictos, conteste demanda término CINCUENTA DIAS, contados a partir última publicación, quedando su disposición copias traslado esta Secretaría.- Previniéndole designe domicilio esta Ciudad para oír Notificaciones, caso no hacerlo todas y aún personales haránsele conforme a derecho.- Exp. No. 113-82

Cananea, Sonora, a 31 de Marzo de 1982

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL

C. LUCIA GARCIA DIAZ.

714--31--32--33

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

CONVOCATORIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA

- - -Juicio Ejecutivo Mercantil, Exp. No. 2121-81, promovido por JESUS MANUEL MEXIA RODRIGUEZ contra SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes de FRANCISCA RODRIGUEZ VDA. DE ENCINAS señaláronse las DIEZ HORAS DIA SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, para que tenga lugar este Juzgado el remate en Segunda Almoneda del Inmueble siguiente:

Terreno y construcción ubicado en Manzana No. 5, marcado con el No. 22, de esta ciudad, con Superficie de 225 Metros Cuadrados, con, las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 10 Metros con Lote No. 8; Al Sur, en 10 Metros con Calle Angel García Aburto; Al Este en 22.50 Metros con Lote 23 y Al Oeste en 22.50 Metros con Lote 21, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo Partida No. 84,002 del Volúmen 156 de la Sección I.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de ---$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00-100 M.N.), precio del avalúo pericial, con rebaja del 20%, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Hermosillo, Sonora, Abril 5 de 1982.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

JESUS GUILLERMO BAYLISS BERNAL.

715--31--32--33

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVII
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA

Exp. No. 1795-81, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HUMBERTO CONTRERAS PEREZ Vs. OLGA GALLEGOS DUARTE, Remate Primera Almoneda local éste Juzgado. DOCE HORAS CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Lote Terreno Urbano No 9 Manzana 7, Fracc. Residencial de Anza, 162 Mts.2. Y casa habitación construída en él. Tres recámaras, salacomedor, cocina, un baño, ubicada por Calle San Miguel de Horcasitas No. 28, con servicios públicos municipales.

Sirviendo base remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $975,600.00 M.N.

Hermosillo, Sonora, Abril 6 de 1982.

SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS

716--31--32--33

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
Calle 16 Avenida Serdán Número 258
Guaymas, Sonora, Abril 6 de 1982

E D I C T O

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VIDRIOS Y MARCOS MENA DE GUAYMAS, S.A., contra ING. JOSE ELIAS LOPEZ OCHOA, ordenóse sacar siguiente Inmueble:

Terreno Urbano, ubicado en la Acerca que va al Oeste de la Prolongación Calzada Guadalupe de la Colonia Guadalupe de ésta Ciudad, siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 30.00 Metros, con Sucesión de Francisco L. Llano.

SUR: 30.00 Metros, con Sucesión de Francisco L. Llano.

ESTE: 20.00 Metros, con Sucesión de Francisco L. Llano.

OESTE: 20.00 Metros, con Calle

Superficie Total: 600.00 Seiscientos Metros Cuadrados.

Será Postura Legal dos terceras partes de $75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) importe avalúo pericial. Diligencia remate celebrarse NUEVE HORAS DIA VEINTINUEVE ABRIL PROXIMO. Este Juzgado, Expediente 982-81.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C.P.D. FAUSTO ENRIQUE LUNA CASTRO

718--31--32--33

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

CONVOCATORIA REMATE SEGUNDA ALMONEDA

---Juicio Ejec. Mercantil, Exp. 2140-81, promovió RAUL ENCINAS ALCANTAR Y HECTOR CONTRERAS, Vs. YOLANDA CASTRO DE CALLES, señalándose ONCE HORAS DIECINUEVE DE MAYO AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado Segunda Almoneda siguiente Bien:

Terreno urbano y construcciones,ubicado en Calle 14 de Abril entre Veracruz y Tamaulipas, medidas y colindancias: Norte 40.00 Mts. Propiedad particular, Sur, 40.00 Mts. Dolores Vda. de Fontes, Este, 12.50 Mts. Calle 14 de abril, Oeste, 12.50 Mts. Terreno Particular Superficie 500 Mts.2.

Sirviendo base remate $1'620,000.00 M.N., y postura legal menos el 20%, hágase publicaciones convócandose postores.

Marzo 26 de 1982.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. NORBERTO FLORES ROMERO.

719--31--32--33

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 621-81, promovido por LUIS GONZAGA CONTRERAS Vs. PROSPERO BARBOSA OCHOA, se señalaron DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL AÑO EN CURSO, tenga lugar Primera Almoneda de Remate siguiente Bien:

Lote 43, Manzana III, Superficie 171.00 Mts. Cuadrados, siguientes Colindancias:

NORTE 0.50 Mts. Lote 21 y 8.50 Mts. Lote 22.

SUR 9.00 Mts. Ave. Quinta Mayor.
ESTE 19.00 Mts. Lote 42
OESTE 19.00 Mts. Lote 44.

Sirviendo Base Remate: $760,000.00 M.N. y Postura Legal cubra dos terceras partes dicho Avalúo.

SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS

IRMA A. MILLAN FELIX

720--31--32--33

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COL., SON.

E D I C T O

- - -Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil ésta Ciudad, Exp. 11-79, relativo Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. MARIA JESUS SALCEDO contra GRACIELA ACUÑA VALDEZ mandóse sacar remate el sig. Bien:

Lote 7 Manzana 324 del Fundo Legal de ésta Cd. con Superficie de 373.50 M.2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 8.60 M.2 con Ave. Madero; al Sur 8.00 M.2. con Callejón. Madero; Al Este 45 M2 con Lote y al Oeste 45.00 M2. con F. Este mismo Lote.

Valor Total: $48,675.00 M.N.

Convóquese postores siendo postura legal la que cubra las dos Terceras Partes de la cantidad de $48,675.00 M.N. precio avalúo del Bien antes descrito. Celebración Primera Almoneda de Remate LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

San Luis Río Col., Son. Abril 2 de 1982.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. MARIA VALDEZ SALAZAR
721--31--32--33

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAVOJOA, SONORA.

E D I C T O

- - -Juicio Ordinario Civil DIVORCIO NECESARIO Exp. 486-81, promovido FRANCISCA MENDOZA OLGUIN, contra CARLOS MARTINEZ MORENO, diciembre dieciseis próximo pasado, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

PRIMERO.-Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil seguida en este juicio en la que la parte actora probó su acción en rebeldía de la parte demandada en consecuencia.- SEGUNDO.-Se decreta el divorcio de los señores FRANCISCA MENDOZA OLGUIN DE MARTINEZ y CARLOS MARTINEZ MORENO, en cuya virtud queda disuelto el matrimoni- que ambos contrajeron ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad con fecha 7 de Abril de 1973, bajo acta número 23 Libro 1-1973 a la foja 24.- TERCERO.-Actor y demandada recuperan su plena capacidad para contraer nuevas nupcias, pero la parte demandada como cónyuge culpable no podrá hacerlo sino a partir de dos años contados a la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.- CUARTO.-Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para los efectos del artículo 456 de nuestro Código Civil. QUINTO.-Notifíquese y háganse las anotaciones de estilo en los libros de gobierno y estadística respectivamente.- Así lo sentenció y firmó definitivamente el C. Lic. ARSENIO DUARTE MURRIETA, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil por ante la fe del C. Secretario que autoriza y da fe.- Doy Fe.- Dos rúbricas.

Y por desconocer domicilio demandado, se ordena notificación mediante este Edicto, concediéndosele término treinta días partir publicación apelar sentencia.

SRIO. CIVIL

P.D. JESUS RAMON LOPEZ RIVAS.

737--32

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.

E D I C T O

Juicio Sumario Civil (HIPOTECARIO) Exp. 888-79 promovido ANGEL RUBEN GALLARDO GONZALEZ contra UBALDO ESQUER RENDON y AMPARO VILLALOBOS DE ESQUER, se dictó sentencia en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.-La parte actora acreditó a este juzgador los extremos de la acción hipotecaria ejercitada, habiéndose seguido el juicio en rebeldía del demandado, en consecuencia.-

SEGUNDO:-Es procedente la vía hipotecaria y por lo tanto se condena a los demandandados a pagar a la actora la suerte principal y además las prestaciones reclamadas a que nos referimos en el considerando IV de este fallo.

TERCERO:-Procédase al remate del Bien

Publicación electrónica sin validez oficial

Inmueble Hipotecado y con su producto, hágase pago al actor de las prestaciones reclamadas a que fue condenado los demandados.

CUARTO:-Se condena a los demandados a pagar a la actora los gastos y costas que se hayan originado con motivo del trámite del presente negocio previa su regulación en la vía incidental y en el momento procesal oportuno.

QUINTO:- Notifíquese personalmente y háganse las anotaciones de estilo.

Ciudad Obregón, Sonora, Abril 1o.-1982.

SEGUNDO SECRETARIO.

P.D. ROBERTO ZAMORA LOPEZ.

738--32

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio Sumario Civil (HIPOTECARIO) Exp. 886-79 promovido ROBERTO ZAZUETA CARDENAS contra DANIEL FRANCISCO SOLIS BONALES y MARTHA CISNEROS DE SOLIS, se dictó sentencia en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO:-La parte actora acreditó a este juzgador los extremos de la acción hipotecaria ejercitada, habiendose seguido el juicio en rebeldía del demandado; en consecuencia.-

SEGUNDO:-Es procedente la vía hipotecaria y por lo tanto, se condena a los demandados a pagar al actor la suerte principal y demás prestaciones reclamadas a que nos referimos en el considerando IV de este fallo.-

TERCERO:-Prócedase al remate del bien inmueble Hipotecado y con su producto, hágase pago al actor de las prestaciones reclamadas a que fue condenados los demandados.

CUARTO:-Se condena a los demandados a pagar a la actora los gastos y costas que se hayan originado con motivo del trámite del presente negocio, previa su regulación en la vía incidental y en el momento procesal oportuno.

QUINTO:-Notifiquese personalmente y háganse las anotaciones de estilo.

Ciudad Obregón, Sonora, Marzo 9-1982

SEGUNDO SECRETARIO.

P.D. ROBERTO ZAMORA LOPEZ.

739--32

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por EVERARDO PADILLA GARNICA, contra JOSEFINA VALENZUELA MEZA DE PADILLA, dictóse sentencia definitiva, con fecha dieciseis de marzo del presente año, cuyos puntos resolutivos dicen:

- - -PRIMERO:-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente negocio.

- - -SEGUNDO:-La vía ORDINARIA CIVIL, escogida por el actor es la correcta, declarándose igualmente que el actor y el demandado se encuentran debidamente legitimados para ellos, tanto activa como pasivamente.

- - -TERCERO:-Que la parte actora probó plenamente los elementos constitutivos de la acción ejercitada, basada en la causal VIII del artículo 425 del Código Civil para el Estado de Sonora, mientras que el demandado se le declaró en rebeldía por no haberse apersonado, en consecuencia.

- - -CUARTO:-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores EVERARDO PADILLA GARNICA y JOSEFINA VALENZUELA MEZA DE PADILLA, contraído bajo el acta número I foja dos de fecha diez de Enero de mil novecientos setenta y uno, ante el C. Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, debiéndose remitirse copia certificada de la presente resolución despues de que cause ejecutoria la misma al C. oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva hacer las anotaciones respectivas.

- - -QUINTO:-Se condena a la demandada JOSEFINA VALENZUELA MEZA, a la pérdida de la patria potestad que le corresponde so-

Publicación electrónica sin validez oficial

bre sus menores hijos ANTONIO, FRANCISCO y JAVIER, todos de apellidos PADILLA VALENZUELA, quedando éstos unica y exclusivamente bajo la patria potestad de su señor padre EVERARDO PADILLA GARNICA, en los términos establecidos en el último de los considerando.

- - -SEXTO:-Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la salvedad de que la demandada no podrá hacerlo, sino hasta pasado dos años en que la presente resolución cause ejecutoria.

- - -SEPTIMO:-Notifíquese personalmente, a las partes de la presente resolución y siendo que el demandado se emplazó por medio de Edictos en tal virtud notifíquese por medio de la publicación de los puntos resolutivos de la presente resolución en los periódicos Boletín Oficial del Estado y el periódico local "El Diario" haciéndosele saber al demandado que cuenta con un término de sesenta días para inconformarse con la presente resolución.

- - ASI, definitivamente lo sentenció y firma el C. JOSE ENRIQUE GARZA FLORES, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fé.-Dos firmas ilegibles.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS PRIMERO.

C. LIC.maria guadalupe gutierrez arballo.

740--32

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Juicio Hipotecario Expediente 1440-81 promovido por AURELIO RAMOS ESPINOZA apoderado general de ABESTOS DEL NOROESTE, S.A. Vs. MARIO HUMBERTO AGUIRRE IBARRA, señalándose DIEZ HORAS DIA VEINTIOCHO DE MAYO AÑO EN CURSO tenga lugar este Juzgado Remate SEGUNDA ALMONEDA siguiente Inmueble:

"Fracción terreno Superficie 60,000 metros cuadrados ubicados en antiguos ejidos esta municipalidad con siguientes medidas y colindancias: Norte 180 metros con propiedad Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. y 10.00 metros con camino poblado la Victoria; Sur 150.00 metros con Granja Avícola San José, con franja terreo 10.00 metros de ancho destinado para camino a Hermosillo, y derecho Vía del Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.; Este 287.54 metros y 40.70 metros con franja terreno de 10.00 metros de ancho destinado camino Hermosillo y derecho Vía Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.; Oeste 410.00 metros terreno propiedad Avícola Sonorense, S.A.

Base Remate la cantidad de $2'100,000.00 moneda nacional; postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad menos el 20%

Hermosillo, Sonora, a 12 de Abril de 1982.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

C. IRMA ALICIA MILLAN FELIX

741--32--34

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA

--- Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente No. 1010-81, promovió LIC. CARLOS FREANER FIGUEROA Vs. MOISES AISPURO SALDIVAR. Señalándose DOCE HORAS ONCE DE MAYO EL AÑO EN CURSO, tenga lugar éste Juzgado, remate Primera Almoneda siguiente Bien embargado:

Terreno forma regular en el cual se encuentra construída casa-habitación, ubicada Calle Gral. Pesqueira No. 632 Col. Las Quintas. Siguientes medidas y colindancias: Norte 8.00 M. Prolongación Calle Gral Pesqueira; Sur 8.00 M. Lote 15; Este: 17.00 M. con Lote 3 y Oeste 17.00 Lote 5, Superficie 136.00 M2. Lote No. 4 de la Manzana LXIV.

--- Sirviendo base Remate $820,375.00 M.N., precio avalúo pericial y postura legal cubra las dos terceras partes. Hágase publicación convocando postores.

Publicación electrónica sin validez oficial

17 de Marzo de 1982.

C. SRIA. SEGUNDA DE ACUERDOS.

LIC. ROMELIA RUIZ CAZAREZ.

742--32--33--34

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

E D I C T O

- - -Juicio EJECUTIVO MERCANTIL No. 2221-81 promovido por el LIC. ARTURO GAXIOLA FLORES, Apoderado de BANPACIFICO, S.A. en conta de los Sres. ROBERTO FUENTES ROMERO y JESUS MANUEL BARRAZA MORAN, ordenóse rematar Primera Almoneda, siguientes Bienes Inmuebles: Lotes Cuarenta y Tres, Cuarenta y Cinco, y Cuarenta y Siete de la Manzana Veintiuno, Sección Tercera del Fraccionamiento La Cortina de ésta Ciudad con superficie de Seiscientos Sesenta Metros Cuadrados y Finca en ellas construída, convóquese postores y acreedores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de $2'664,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00-100 M.N.) Remate verificarse en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO de los Corrientes.

Cd. Obregón, Sonora, Marzo 30 de 1982.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

C. JUAN ANASTACIO GONZALEZ.

743--32--33--34

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
AGUA PRIETA, SONORA

E D I C T O

Convocatoria Remate Primera Almoneda, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 404-81, promovido JORGE LAMADRID PERAZA (Endosatario Procuración Valley National Bank Of Arizona), contra JESUS DIAZ BAGNOD y SILVIA ELENA DE DIAZ, ordenóse sacar remate siguiente Bien: Lote Urbano Baldío S/N Manzana 181 ubicado Avenida Sinaloa y prolongación de la Calle 18a. Este, Cananea, Sonora, Superficie Seiscientos Metros Cuadrados, siguientes medidas y colindancias: Norte: Quince Metros Avenida Sinaloa; Sur: Quince Metros Callejón Bravo; Este: Cuarenta Metros Prolongación Calle 18 Este; Oeste: Cuarenta Metros Solar Dos.

Sirviendo postura legal quien cubra dos terceras partes cantidad de $-90,000.00, fijándose fecha Remate DIEZ HORAS DIECINUEVE MAYO PROXIMO.

Agua Prieta, Sonora, Abril 13 de 1982.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL

C. RAFAELA MENDIVIL RODRIGUEZ

744--32--33--34

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
AGUA PRIETA, SONORA.

E D I C T O

Radicóse este Juzgado Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de la Señora ESTHER ZUNIGA, Exp. No. 109-82 quien considérense con derechos Herencia y Acreedores presentese juicio a deducirlos Junta de Herederos A LAS DIEZ DEL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DEL RAMO CIVIL

C. RAFAELA MENDIVIL

745--32--35

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

EDICTO

Juicio INTESTAMENTARIO a Bienes de CARLOS RUIZ MARQUEZ, convócase quienes créanse derecho Herencia y Acreedores deducirlos términos artículo 771 Código de Procedimientos Civiles, Junta de Herederos, celebrarse DIA ONCE DE MAYO PROXIMO. A LAS DIEZ HORAS, éste Juzgado, Expediente 48-82.-

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C.P.D. MARIA GUADALUPE GUTIERREZ ARBALLO.

746--32--35

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Jucio INTESTAMENTARIO a Bienes de EDUARDO HERNANDEZ y AVELINA MARTINEZ DE HERNANDEZ, convócase quienes créanse derecho Herencia y Acreedores deducirlos términos Artículo 771 Código de Procedimientos Civiles, Junta de Herederos celebrarse DIEZ HORAS DIA TRECE DE MAYO PROXIMO. Este Juzgado. Expediente 467-82.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. LIC. MARIA GUADALUPE GUTIERREZ ARBALLO.

747--32--35

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAVOJOA, SONORA.

EDICTO

Abril 6 año en curso, radicóse Sucesorio INTESTAMENTARIO Bienes CONCEPCION VELAZQUEZ VIUDA AREVALO, Exp. 343-82. Convócanse personas considérense derecho Herencia y Acreedores Junta Herederos y Nombramiento Albacea, DIEZ HORAS DOCE MAYO PROXIMO.

SRIO. CIVIL

P.D. JESUS RAMON LOPEZ RIVAS.

748--32--35

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DE HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

INTESTAMENTARIO A BIENES DE DELFINA ARCE CONTRERAS

Por Auto de Febrero Quince año en curso, túvose radicado juicio referencia, convóquese quienes créanse derecho Herencia y Acreedores deducirlos DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar Junta Herederos, Exp. No. 657-82.

Hermosillo, Son. 17 de Marzo de 1982

C. SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS

FRANCISCO JAVIER GAONA L.

749--32--35

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA

EDICTO

Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO Bienes SR. JUAN GARCIA ZAZUETA, denunciado ING. VICTOR GRACIA ESQUIVEL. Junta Herederos verificarse este Juzgado TRECE HORAS DIA TRECE MAYO PROXIMO. convóquense quienes créanse derecho Herencia presentarse deducirla. Expediente 483-82.

Ciudad Obregón, Sonora, Abril 13-1982

Publicación electrónica sin validez oficial

SECRETARIO PRIMERO

P.D. RENE OCTAVIO ESQUER VASQUEZ.

750--32--35

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

TESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS SANTOYO GONZALEZ.

- - -Auto fechado Febrero Diecisiete, túvose radicado Juicio referencia, tenga lugar Junta de Herederos Local de éste Juzgado DOCE HORAS DOCE DE MAYO ANO EN CURSO, convóquese quienes créanse derecho Herencia Acreedores deducirlos. Exp. 556-82

Marzo 16, 1982

C. SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS

C. ERNESTO ESCALANTE CAZAREZ

751--32--35

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMON ESPINOZA MOLINA

Por auto de Abril Trece, año en curso, túvose radicado juicio referencia, convóquese quienes créanse derecho Herencia y acreedores deducirlos. DOCE HORAS DEL TRES DE MAYO ANO EN CURSO. Exp. No. 660-82.

Hermosillo, Son. 15 de Abril de 1982

C. SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS

C. NORBERTO FLORES ROMERO

752--32--35

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
Calle 16 Avenida Serdán No. 258
Guaymas, Sonora, Abril 2 de 1982.

EDICTO

Juicio INTESTAMENTARIO a Bienes de BENJAMIN DE LA REE LUZANIA, convócase quienes créanse derecho Herencia y Acreedores deducirlos términos Artículo 771 Código de Procedimientos Civiles, Junta de Herederos celebrarse DIEZ HORAS DIA TRECE DE MAYO PROXIMO, Este Juzgado. Expediente 408-82.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. LIC. MARIA GUADALUPE GUTIERREZ ARBALLO.

753--32--35

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

JOSE MARIA ESPINOZA ALCANTAR promovió Juicio DECLARATIVO DE PROPIEDAD a fin se declare adquirió por Prescripción Positiva, Fracción de Terreno Rústico sin nombre ubicado dentro de los antiguos Ejidos de Hermosillo, Superficie de 4-00--00 Has., siguientes colindancias: Norte: 312.50 M. con Callejón Sin Nombre.

Sur: 340.00 M. con Rafael Coronado de Robles.

Este: 86.80 M. con Callejón Sin Nombre.

Oeste: 136.10 M. con Adolfo Encinas.

Información Testimonial recíbase este Juzgado DIEZ HORAS DIECINUEVE DE MAYO DEL ANO EN CURSO.

Hermosillo, Sonora, Abril 6 de 1982.

El Secretario Segundo de Acuerdos

C. IRMA ALICIA MILLAN FELIX

754--32--35--38

Publicación electrónica sin validez oficial

POBLADO.- "SANTO DOMINGO"
MUNICIPIO.- NACOZARI DE GARCIA
ESTADO.- SONORA
ACCION.- DOTACION DE TIERRAS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver en definitiva - el expediente relativo a la Dotación de Tierras; solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Nacozari de García, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito - de fecha 3 de Noviembre de 1959, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del - Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer - sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión - - Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del - Estado de fecha 20 de Enero de 1960, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficio número 315 de fecha 2 de - Diciembre de 1959, la Comisión Agraria Mixta remitió a la Presidencia Municipal de Nacozari, por cuadruplicado la notificación que - con respecto a la iniciación de la Acción Agraria que nos ocupa, - se hacía a los propietarios de Predios ubicados en un radio de 7 - kilómetros del poblado "SANTO DOMINGO"; dicha notificación fue fijada en la Presidencia Municipal de Nacozari de García con fecha - 10 de Diciembre de 1959, según certificación que obra en el expediente; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 37 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de Predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria - Mixta emitió su Dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada

Publicación electrónica sin validez oficial

el 23 de Mayo de 1969 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 28 de Julio de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: ..."PRIMERO.- No procede la Dotación de Tierras solicitada por los vecinos del poblado de "SANTO - DOMINGO", Municipio de Nacozari de García.-SEGUNDO.- Se niega a los vecinos del citado poblado, la petición formulada, en base a lo establecido en la Fracción III del Artículo 54 del Código Agrario, en -- virtud de que los solicitantes no tienen por ocupación habitual el - cultivo de la tierra..." Mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno en el Estado de Sonora de fecha 9 de Agosto de - - 1969.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente res-- pectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: En primera instancia no se ordenaron los Trabajos Técnicos Informativos, en virtud de que los solicitantes no reunían los requisitos de capacidad colectiva. Posteriormente la Delegación Agraria en la Entidad, consideró - procedente que se llevaran a cabo trabajos técnicos informativos, -- por lo que mediante oficio No. 1276 de fecha 9 de Marzo de 1971, la citada Delegación comisionó al C. Ing. Carlos Salazar Flores a efecto de que trasladándose al poblado de que se trata procediera a realizar las diligencias correspondientes; dicho comisionado rindió su informe con fecha 21 de Agosto de 1971, en el que señala lo siguiente: En la actualidad el Predio es parcialmente explotado por los solicitantes, pecuariamente, aunque el propietario del Predio de "SANTO DOMINGO" exhibe contratos de arrendamiento entre los solicitantes y el dueño. Independientemente de lo anterior, el suscrito es de la opinión, salvo mejor parecer, que si procede la Dotación Ejidal en - los terrenos del Predio de "SANTO DOMINGO", motivo del presente estudio. Anexo a su informe, el comisionado presentó el plano informativo, el cual elaboró con base a la fotogrametría, apreciándose en dicho plano el Fraccionamiento del Lote No. 12 denominado Predio "SANTO DOMINGO", señalándose la Fracción "A" con superficie de 841-00-00 Has. la Fracción "B" con superficie de 1,242-00-00 Has., y la Fracción "D", con superficie de 1,500-00-00 Has., todas las cuales se indica son propiedad de la Compañía Mexicana de Cobre, S. A.; y la otra parte del -- Predio "SANTO DOMINGO" que tenía en posesión el grupo solicitante, en la cual se localiza la Zona Urbana del lugar, comprende una superficie

Publicación electrónica sin validez oficial

total de 5,700-00-00 Has. Es de mencionarse que en el Plano también - se ubican el resto de los Predios que comprende el Radio Legal de Afectación del poblado de que se trata, entre los cuales se encuentran las Fracciones "E" y "F" del Predio "SANTO DOMINGO" sin superficie especificada, haciéndose la aclaración que se demuestra que las compras efectuadas por Mexicana del Cobre, S. A. y por el Ing. Narcizo Gallardo -- Galván, representante de la misma, no tienen valor, en virtud de haber se publicado la solicitud, cuando aún era dueño el señor Susano Montaño Ortiz padre del C. Jesús Montaño Ortiz.

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de los Trabajos Técnicos e Informativos mencionados en el resultando anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró necesario que se llevaran a cabo Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, - por lo que mediante oficio número 9563 de fecha 27 de Agosto de 1980, - se solicitó a la Delegación Agraria en el Estado que comisionara personal a efecto de que ejecutara dichas diligencias. La citada Delegación por oficio número 10432 de fecha 8 de Octubre de 1980 comisionó al C. - Ing. Luis Felipe Burgos Madrid a efecto de que realizara los trabajos - requeridos; dicho comisionado rindió su informe con fecha 11 de Noviembre de 1980, complementándolo posteriormente con fecha 8 de Diciembre - de 1980, de los cuales se desprende lo siguiente: El lindero norte del área objeto de la comisión, que en el plano informativo tiene figura de Zeta, no sigue las inflexiones angulares exactas del plano de localización que obra en el expediente, ya que dada la ubicación real del poblado "SANTO DOMINGO", y procurando que dicho núcleo quedara dentro -- del área proyectada, fue preciso ubicar las mojoneras limítr fes como la "mojonera 13 de la Ese", a partir de la mojonera "El Descanso" y la mojonera "El Oregano", se ubicó a partir del vértice denominado "El Pinalito", es decir, que en el plano que obra en el expediente, existe - un desplazamiento en lo que toca a la ubicación del poblado, motivos - por los cuales, el lindero que va de mojonera "Cajon de Amalia" a mojonera "El Oregano" no sigue el rumbo deseado. Se calcularon los datos levantados es decir la poligonal cerrada, objeto de la comisión, arrojando una superficie analítica de 3,096-12-53 Has. De manera informativa, se calculó la poligonal abierta levantada a instancia de los vecinos del poblado "SANTO DOMINGO", arrojando una superficie de ------- 2,574-48-91 Has., que se encuentran en posesión plena, pacífica, pú-- blica, continua y de buena fe desde hace más de 20 años a la fecha; to

Publicación electrónica sin validez oficial

da el área levantada en esta comisión es de Agostadero de Mala Calidad. En cuanto a los antecedentes de posesión, explotación y datos de propiedad de los terrenos que posee el grupo solicitante, el comisionado presentó una constancia de posesión y explotación de fecha 4 de Diciembre de 1980, certificada por la Autoridad Municipal del lugar en la que se indica que el Predio Lote No. 12 o "SANTO DOMINGO" con aproximadamente 6,000-00-00 Has., de Agostadero,se encuentra debidamente delimitado por todos sus lados por cercas de alambre, indicándose que estos terrenbs han sido poseídos y explotados en el ramo de la ganadería por los vecinos de "SANTO DOMINGO" desde hace aproximadamente 20 años.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho Dictamen en sesión celebrada el 16 de Diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser Dotado de Tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada,- de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 37 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- OTILIA RODRIGUEZ VDA. DE BOJORQUEZ, 2.- JUAN BALDERRAMA CAZAREZ, 3.- HERIBERTO MORENO DURAZO, 4.- REGELIO MORENO ENCINAS, 5.- VICTOR MARTIN MORENO, 6.- RICARDO SANCHEZ, - 7.- MARIA BOJORQUEZ DE SANCHEZ, 8.- JOSE RAMON MORENO ENCINAS, 9.- ISMAEL ENCINAS PADILLA, 10.- REFUGIO PARRA ANAYA, 11.- VICTOR SANCHEZ BOJORQUEZ, 12.- GREGORIO BALDERRAMA, 13.- ROSA SANCHEZ DE DUARTE, 14.--- GUILLERMO PARRA MOLINA, 15.- FRANCISCO JAVIER MONGE, 16.- MANUEL RASCON R., 17.- MANUEL SIQUEIROS, 18.- JOSE ENCINAS RIVERA, 19.- FRANCISCO SIQUEIROS SANCHEZ, 20.- LORETO ESQUER L., 21.- BERNARDINO ENCINAS - VALENCIA, 22.- ROSARIO VDA. DE FIGUEROA, 23.- RUBEN GRIJALVA RIOS, - - 24.- NETZAHUALCOYOTL DUARTE SANCHEZ, 25.- ARMANDO SANCHEZ ORTIZ, 26.-- JESUS CORNEJO ACEDO, 27.- FRANCISCO CORNEJO ACEDO, 28.- MARIA DE JESUS DUARTE, 29.- ROSA DUARTE SANCHEZ, 30.- JESUS SIQUEIROS S., 3 .- CARLOS ENCINAS VALENCIA, 32.- JESUS BALDERRAMA, 33.- RITA CORNEJO, 3 .- JOSE BALDERRAMA RODRIGUEZ, 35.- ADAN CORNEJO BUSTAMANTE, 36.- RUBEN CORNEJO BUSTAMANTE y 37.- GABRIEL SIQUEIROS SANCHEZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terre-- nos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando - Cuarto de la presente Resolución, ya que de acuerdo con los Trabajos - Técnicos Informativos Complementarios realizados, se establece que los terrenos que han venido poseyendo desde hace varios años los peticiona rios tienen una superficie total de 5,670-61-44 Has., de Agostadero. - En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que tanto el propietario original el C. Susano Montaño como su Heredero el C. Jesús Armando Montaño Ortiz, no han tenido en explotación ni posesión los terrenos de - que se trata; por lo que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional Fracción XV y 251 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, - por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de ---------- 5,670-61-44 Has., de Agostadero que se tomarán del Predio denominado - Lote No.. 12 o "SANTO DOMINGO", propiedad del C. Jesús Armando Montaño Ortiz, mismas que se distribuirán de la siguiente forma: 20-00-00 Has. para la Zona Urbana; 80-00-00 Has., para la Parcela Escolar, --------- 80-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el - resto o sean 5,490-61-44 Has., se destinarán para los usos colectivos de los 37 capacitados que arrojó el Censo Agrario respectivo. Dicha - distribución se determina en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose revocar el Mandamiento negativo del C. Gobernador del Estado, de fecha 28 de Julio de 1969.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y XV ésta interpretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o. Fracción I, 69, 90, 101, 103, 251 éste interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 4o. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se Revoca el Mandamiento negativo del C. Gobernador del Estado de fecha 28 de Julio de 1969.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras, promovida por los campesinos del poblado denomina-

Publicación electrónica sin validez oficial

do "SANTO DOMINGO", Municipio de Nacozari de García, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de - 5,670-61-44 Has., de agostadero, que se tomarán del Predio Lote No. 12 ó "SANTO DOMINGO", propiedad del C. Jesús Armando -- Montaño Ortíz, cuyos terrenos han tenido en posesión los solicitantes. La superficie que se concede se destinará para los usos colectivos de los 37 capacitados considerados en definitiva, reservándose 20-00-00 Has., para la Zona Urbana, 80-00-00 - Has., para la Parcela Escolar y 80-00-00 Has., para la Unidad-Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada - de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 37 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y a la Escuela del lugar, los Certificados de Dere-- chos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedi-- das, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado - Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras, a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Nacozari de García, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 30 ABR. 1981

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

GUSTAVO CARVAJAL MORENO

Publicación electrónica sin validez oficial

POB.- "EL COYOTILLO"
MPIO.- SANTA ANA
EDO.- SONORA
ACCION.- SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL COYOTILLO", ubicado en el Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 1966, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Segunda Ampliación de Ejido, por no serles suficiente las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de junio de 1966, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 55 capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 25 de octubre de 1972 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no Dictó su Mandamiento por lo que se considera como Tácito Negativo.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución-

Publicación electrónica sin validez oficial

Presidencial de fecha 17 de septiembre de 1935, publicada en el - Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de ese mismo - año, se creó el ejido que nos ocupa, otorgándoseles por concepto- de Dotación de Ejido, una superficie total de 3,228-75-00 Has., - de diferentes calidades, beneficiándose a 99 campesinos capacitados, ejecutándose dicha Resolución Presidencial el 17 de noviem-- bre de 1935. Por Resolución Presidencial de fecha 4 de junio de - 1956, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de ese mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, - por concepto de Primera Ampliación de Ejido, una superficie de -- 4,445-80-00 Has., de agostadero para beneficiar a 48 campesinos - capacitados, ejecutándose la Resolución Presidencial el 12 de mayo de 1960. Mediante oficio número 808 de fecha 5 de septiembre de 1972, la Comisión Agraria Mixta, ordenó la ejecución de los -- Trabajos Técnicos e Informativos al C. Ing. Fernando Velez Valdepeñas, mismo que rinde su Informe el día 10 de octubre de 1972, - del cual se desprende lo siguiente: "... Con fecha 8 de septiem-- bre del presente año me trasladé al poblado de referencia y procedí a citar a los presuntos afectables a fin de que proporciona- - ran datos sobre sus predios, al mismo tiempo se solicitaron ofi-- cialmente al Registro Público de la Propiedad y de Comercio en - la población de Magdalena, de Kino, Sonora, después se procedió - a la investigación de cada uno de los predios presuntos afecta-- bles y es como sigue: Predio "SIERRA DEL POTRERO", superficie - - 6,729-37-46 hectáreas de agostadero, fraccionando en tres secciones la número 1 con superficie de 2,500-00-00 hectáreas tituladas al C. Víctor Castro, la número 2 con superficie de 2,500-00-00 -- hectáreas tituladas al C. Gabriel Salazar, y la número 3, con superficie de 1,729-37-46 hectáreas tituladas a la C. Carmen Parra. Este predio fué comprado a la Nación el 17 de diciembre de- - - - 1889, tomado a razón fojas 16, Tomo II del libro respectivo de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre de- 1889; actualmente en la fracción primera se encuentra titulada a favor del C. Enrique G. Noriega Federico, según título No. 1012 - de fecha 30 de octubre de 1934. Este predio cuenta con 125 cabe-- zas de ganado vacuno y título y marca de herrar No. 31710, además tiene trámite de inafectabilidad. Fracción No. 2, en posesión de la señora Carmen Federico de Noriega, con superficie de - - - 1,200-00-00 hectáreas de agostadero, según Escritura No. 456 de -

Publicación electrónica sin validez oficial

fecha 29 de febrero de 1956, cuenta con 60 cabezas de ganado ma-- yor y título de marca de herrar No. 11483, Fracción Segunda o -- No.2, en posesión del C. Héctor G. Noriega Federico, con superfi- cie de 750-00-00 hectáreas de agostadero, adquiridas del C. Je- - sús Martínez Carranza, mediante Escritura No. 548 Libro VIII vo-- lúmen III en Magdalena de Kino, con fecha 11 de enero de 1972, -- cuenta con 35 cabezas de ganado vacuno y título y señal de sangre No. 31711 como antecedente el 31 de marzo de 1937 adquiere el C. Pascual Martínez González de la señora Luz G. Vda. de Leal, e hi- jos, 1,250-00-00 hectáreas de la fracción segunda o No. 2, re- - gistrado bajo el No. 924 foja 193, después el C. Jesús Martínez - Carranza, compró al C. Pascual Martínez González, mediante Escri- tura No. 4286 de fecha 28 de noviembre de 1966, inscrita bajo el No. 5241 volúmen 34 de la Sección 1 del 26 de septiembre de - - 1968". Por lo que se refiere al Ejido definitivo "EL COYOTILLO", en la actualidad se han abierto al cultivo de temporal las - -- 91-85-00 hectáreas de monte laborable con que fuera dotado origi- nalmente este Ejido, que sumadas a las 517-90-00 hectáreas para - 76 unidades de 8-00-00 hectáreas cada una, las que en la actuali- dad están bien aprovechadas pues algunas parcelas tienen riego ---- por bombeo mecánico; los terrenos de agostadero están también - - aprovechados pues cuenta con 1,500 cabezas de ganado mayor. Los- terrenos de cultivo se consideran como ricos por por su gran can tidad de vegetación que se forman cuando están fuera de cultivo, asimismo puede decirse de los terrenos de agostadero cerril por su vegetación y materias orgánicas que contienen. En lo general las partes cultivables del terreno son planos con pendientes --- suaves hacia el Sur-Este, siendo susceptibles de cultivo por me- dio de riego mecánico y también aprovechando las aguas broncas,- pues los terrenos se ubican en ambas márgenes del arroyo del CO- YOTILLO llegándose a registrar inundaciones en épocas de lluvias, existiendo prominencias notables y cerros en la parte Este y Oes te en una extensión aproximada de 7,000-00-00 hectáreas de terre no cerril.

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de los trabajos técnicos informativos mencionados en el resultando ante rior mediante oficios números 7613 y 7615, ambos de fecha 25 de abril de 1979, la entonces Dirección General para la Investiga--

Publicación electrónica sin validez oficial

ción Agraria; comisionó a los CC. Ings. Martín Galeana Medina y Daniel Ramírez Romero, a efecto de que llevaran a cabo los Tra-- bajos Técnicos Informativos Complementarios. Rindiendo su Informe los comisionados en cita el 16 de julio de 1979, el que arrojó los siguientes resultados: Que en cumplimiento a las órdenes conferidas en los oficios Nos. 7613 y 7615 de fecha 15 de junio de 1979, y con el fin de realizar las Inspecciones Oculares a -- los Predios señalados como posibles Fraccionamientos Simulados - se notificó por escrito a los Titulares de los mismos, fijandose la Cédula Comda Notificatoria en la Presidencia Municipal correspondiente, recorridos que fueron cada uno de ellos, se levanta-- ron Constancias de Inspección Ocular, procediéndose posteriormente a levantar el Acta General en la Presidencia Municipal de Santa Ana, Son., en la cual se describe el estado que guarda y que a continuación se hace de su conocimiento; 1.- Primera Sección del Predio "SIERRA DEL POTRERO", ubicada en el Municipio de Santa - - Ana, Son., propiedad de Enrique Noriega Federico, con superficie de 2,501-42-19 Has., de agostadero cerril, 2.- Fracción de la Segunda Sección del Predio "SIERRA DEL POTRERO", ubicada en el Municipio de Santa Ana, Son., propiedad de Carmen Federico de Noriega, con superficie de 1,250-00-00 Has., de agostadero cerril, 3.- - - Fracción de la Segunda Sección de "SIERRA DEL POTRERO", ubicada - en el Municipio de Santa Ana, Son., propiedad de Héctor G. Noriega Federico, con superficie de 750-00-00 Has., de agostadero ce-- rril. Mediante oficio de fecha 6 de octubre de 1980, la Dirección General de Procedimientos Agrarios; Sub'Dirección de Investiga- - ción Agraria, emitió Revisión y Síntesis de la Comisión anteriormente aludida, que en su parte medular dice lo siguiente: "Del -- Análisis Jurídico de las actuaciones que obran en el expediente.: materia de esta revisión, de la documentación proporcionada por - los propietarios de los predios investigados, se tiene: Por lo -- que hace a los predios "SIERRA DEL POTRERO", propiedad de Enri--- que Noriega Federico, con superficie de 2,501-42-19 Has.; Frac- - ción de la Segunda Sección Predio "SIERRA DEL POTRERO", propiedad de Carmen Federico de Noriega, con superficie de 1,250-00-00 Has.; Fracción de la Sección número 3 del predio "SIERRA DEL POTRERO", propiedad también de Carmen Federico de Noriega, con superficie de 864-67-63 Has.; Fracción de la Segunda Sección del predio -

Publicación electrónica sin validez oficial

"SIERRA DEL POTRERO", propiedad de Héctor G. Noriega Federico, con superficie de 750-00-00 Has.; todas estas superficies clasificadas por el comisionado como de agostadero cerril, dedicadas a la explotación ganadera por cada uno de sus propietarios, teniendo cada quien registrado su fierro de herrar a su nombre, y considerando el coeficiente de agostadero para la región en que están ubicados los predios, proporcionado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; se tiene que la superficie de estos inmuebles no rebasa los límites de la pequeña propiedad ganadera, que señalan los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria". Mediante oficio No. 431 de fecha 25 de febrero de 1981, el C. Consejero Agrario en el Estado, solicitó la práctica de una Inspección Ocular consistente en detectar el tipo de explotación de los predios de la Familia Noriega Federico, mismo que rindió su informe de fecha 5 de marzo de 1981, del que se desprende lo siguiente: "La fracción denominada Segunda Sección propiedad también de la C. Carmen Federico de Noriega; con superficie de ---- 1,250-00-00 Has., se encontró cercada con alambres de púas en malas condiciones en su lindero Sur y parcialmente cercada en su colindancia Norte encontrando que sus linderos Este y Oeste no tienen señalamientos físicos efectivos por lo que forma unidad topográfica con el anterior predio detallado, como mejor se ilustra en el croquis que se anexa, en el recorrido de la Inspección a éste predio tampoco se encontró ganado mayor ni menor de ninguna especie, ni signos de posesión o explotación como son; Casas para vaqueros, corrales para manejo de ganado ó abrevaderos para uso de semovientes. Fracción conocida como Segunda Sección propiedad del C. Héctor G. Noriega Federico con superficie de 750-00-00 -- Has., se detectó cercada con señalamientos físicos efectivos en sus colindancias Norte y Oriente, no así en sus linderos Poniente y Sur como mejor se ilustra en el croquis que se adjunta; por lo que ésta sección o predio se encuentra formando unidad topográfica con los dos predios anteriores detallados en el presente; en la inspección practicada a éste inmueble tampoco se detectaron ganados propiedad de persona alguna ni signos de posesión es decir, instalaciones propios como casas para vaqueros, corrales, abrevaderos etc., la calidad del terreno de éstos predios que se han venido detallando es aproximadamente de 20-00-00 Has., a 23-00-00 Has., por animal, ésto, en función de sus agostaderos,

Publicación electrónica sin validez oficial

capacidad forrajera, condiciones hidrológicas y pluviométricas- así como también climatológicas". Posteriormente, y en virtud - de haberse omitido proporcionar informe sobre la situación que guarda la Primera Sección del predio "SIERRA DEL POTRERO", con- una superficie de 2,501-42-19 Has., propiedad del C. Enrique Noriega mediante oficio no. 480 de fecha 2 de marzo de 1981, se - comisionó al C. Lic. Abelardo Yeomans León, a efecto de realizar Nueva Inspección Ocular sobre el predio en mención, mismo - que rindió su Informe de fecha 3 de marzo del citado año, que - en su parte medular dice lo siguiente: "... El día 3 de marzo - de 1981, me trasladé al predio "SIERRA DEL POTRERO", ubicado en el Municipio de Santa Ana, en compañía del Comisario de Policía de "EL COYOTILLO", hicimos un recorrido por el mencionado predio, observando que se encuentra en total estado de abandono, - hecho que se demuestra con la constancia de abandono que se - - anexa a este informe y se encuentra debidamente firmada y sellada por la Autoridad Municipal..."

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo- Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprobó di-- cho Dictamen en sesión celebrada el 18 de marzo de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado- peticionario para obtener la ampliación de su Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indisponsables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación y Primera Ampliación de Ejido, están totalmente aprovechadas que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de - conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196, aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 55 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- ANTONIO MARTINEZ CARRANZA, 2.- JORGE MARTINEZ GONZALEZ, 3.- ANTONIO MARTINEZ - GONZALEZ, 4.- JESUS MARTINEZ GONZALEZ, 5.- RICARDO GONZALEZ C., - 6.- ELIZANDRO GONZALEZ C., 7.- RAMON MORAGA ACUIRRE, 8.- JOSE MANUEL SEPULVEDA, 9.- REFUGIO SEPULVEDA, 10.- JESUS CASTRO ORDUÑO,- 11.- SANTIAGO CASTRO ORDUÑO, 12.- JOAQUIN GRIJALVA CASTRO, 13.- - ARNOLDO GRIJALVA C., 14.- SANTOS GRIJALVA C., 15.- MARIO VALENZUE

Publicación electrónica sin validez oficial

LA M., 16.- BENJAMIN VALENZUELA M., 17.- FRANCISCO ORDUÑO CASTRO, 18.- ADOLFO ORDUÑO CASTRO, 19.- MANUEL ORDUÑO RIVERA, 20.- JOSE - SEPULVEDA G., 21.- OSCAR SEPULVEDA G., 22.- MANUEL ORDUÑO RIVERA, 23.- JESUS MANUEL ORDUÑO, 24.- JOSE GRIJALVA CASTRO, 25.- JESUS - MA. ESPINOSA D., 26.- ENCARNACION ESPINOSA, 27.- FERNANDO TRUJI-- LLO MENDIVIL, 28.- JOSE MENDIVIL TRUJILLO, 29.- ARTURO ORDUÑO VA- LLE, 30.- MANUEL ESPINOSA F., 31.- GUILLERMO GRIJALVA D., 32.- RA MON GRIJALVA D., 33.- EVERARDO GRIJALVA D., 34.- ERNESTO PORTILLO ESTRADA, 35.- ALBERTO GRIJALVA S., 36.- FRANCISCO GRIJALVA S., -- 37.- RAMON GRIJALVA S., 38.- EDUARDO GRIJALVA S., 39.- CARLOS - - AMEZQUITA S., 40.- RAUL GONZALEZ V., 41.- ARMANDO GONZALEZ V., -- 42.- JESUS GRIJALVA S., 43.- BENJAMIN GRIJALVA, 44.- JESUS CASTRO MORENO, 45.- RAMON CASTRO MORENO, 46.- ELIZANDRO CASTRO M., 47.-- HUMBERTO CASTRO M., 48.- ALFREDO CASTRO M., 49.- ISIDRO CASTRO - MARTINEZ, 50.- ADALBERTO CASTRO MORENO, 51.- GILBERTO CASTRO MORE NO, 52.- ALBERTO CASTRO CASTRO, 53.- CARLOS VAZQUEZ JAIME, 54.-- ALBERTO PORTILLO ROMERO, y 55.- ROBERTO GRIJALVA ROSAS.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando cuarto de-- la presente Resolución, demostrándose de los Trabajos Técnicos -- Informativos Complementarios realizados por los CC. Ingenieros -- Martín Galeana Medina y Daniel Ramírez Romero, Inspección Ocular de forma de explotación practicada por los CC. Ing. Luis F. Bur-- gos Madrid y Lic. Abelardo Yeomans León, así como de las Actas de Abandono levantadas por éstos últimos; se desprende que para sa- tisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor, existe den-- tro del área de 7 Kms., una superficie total de 4,501-42-19 Has., de agostadero, mismas que se localizan dentro de los terrenos de los CC. Enrique Noriega Federico, Predio 1a. Sección "SIERRA DEL POTRERO", con una superficie de 2,501-42-19 Has.; Héctor J. Norie ga Federico, Fracción de la 2a. Sección "SIERRA DEL POTRERO", con superficie de 750-00-00 Has.; Carmen F. de Noriega predio 2a. Sec ción "SIERRA DEL POTRERO", con una superficie de 1,250-00-00 Has., ubicadas en el Municipio de Santa Ana, Sonora, según plano infor- mativo que se anexa y se encuentran en total estado de abandono - desde hace más de dos años consecutivos, siendo estos predios en- mención susceptibles de afectación. Por lo que de conformidad con lo establecido por la Fracción XV aplicada a contrario sensu del-

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 27 Constitucional y 251 aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria son de afectarse las superficies antes descritas. En cuanto a la investigación que se realizó a fin de determinar si existía Fraccionamiento Simulado referente a la propiedad de la Familia Noriega Federico; ahora bién de los trabajos realizados por la Sub'Dirección para la Investigación Agraria, así como del Dictamen Jurídico emitido por esta misma Sub'Dirección, se desprende que en la propiedad de la Familia Noriega Federico, no existe Fraccionamiento Simulado. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 4,501-42-19 Has., de agostadero mismas que se localizan dentro de los terrenos de los CC. Enrique Noriega Federico, Predio 1a. Sección "SIERRA DEL POTRERO", con una superficie de 2,501-42-19 Has.; Héctor G. Noriega Federico, Fracción de la 2a. Sección "SIERRA DEL POTRERO", con una superficie de 750-00-00 Has.; Carmen F. de Noriega predio 2a. Sección "SIERRA DEL POTRERO", con una superficie de 1,250-00-00 Has.; ubicadas en el Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora, superficie que se destinará para los usos colectivos en favor de los 55 sujetos de derecho agrario que arrojó el Censo respectivo, debiéndose reservar de la superficie concedida 20-00-00 Has., para formar la Parcela Escolar, 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 30-00-00 Has., para la Zona Urbana. En consecuencia se revoca el Mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y XV ésta interpretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o., Fracción II, 69, 99, 101, 104, 241, 251, interpretado a contrario sensu 286, 291, 292, 297, 304, 305, y 4o., transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca el Mandamiento Tácito Negativo del C. Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del poblado de:

Publicación electrónica sin validez oficial

minado "EL COYOTILLO", ubicado en el Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 4,501-42-19 Has., (CUATRO MIL QUINIENTAS Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), de agostadero que se toman en la forma siguiente: 2,501-42-19 Has., del predio la. Sección "SIERRA DEL POTRERO", propiedad de Enrique Noriega Federico, 750-00-00 Has., de la Fracción de la 2a. Sección "SIERRA DEL POTRERO", propiedad de Héctor G. Noriega, y 1,250-00-00 Has., de la 2a. Sección "SIERRA DEL POTRERO", propiedad de Carmen F. de Noriega, superficie concedida que se destinará para los usos colectivos en favor de los 55 sujetos de derecho agrario que arrojó el censo respectivo, debiéndose reservar de la superficie concedida 20-00-00 Has., para formar la Parcela Escolar, 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 30-00-00 Has., para la Zona Urbana.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 55 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyendose ampliamente a los Ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federa

Publicación electrónica sin validez oficial

ción y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Segunda Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL COYOTILLO", ubicado en el Municipio de Santa Ana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 2 OCT. 1991

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

GUSTAVO CARVAJAL MORENO.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- "LA CORUA"
MPIO.- CAJEME
EDO.- SONORA
ACCION.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.

V I S T O para resolver en única instancia el expediente relativo a la Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LA CORUA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 2 de octubre de 1975, un grupo de campesinos carentes de tierras radicados en Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "LA CORUA", y que se ubicará en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, la instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población, hoy Subdirección de Nuevos Centros de Población de la Dirección General de Planeación Agraria, de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 9 de junio de 1976, habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1976 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 18 de septiembre de 1976; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por oficio No. 7867 de fecha 18 de mayo de 1979 el C. Delegado Agrario en el Estado, comisionó al C. Ing. Noel A. Casas Galván, a efecto de que realizara los Trabajos Técnicos e Informativos, necesarios para substanciar debidamente el expediente en que se actúa; el citado Profesionista rindió su Informe el 7 de octubre de 1979, del que se desprende: Que encontró - - - - - 1,600-00-00 Has., de terreno de agostadero de mala calidad del pre

Publicación electrónica sin validez oficial

dio "LA CORUA", propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., hoy Banco Rural del Noroeste, S.A. y de los datos obtenidos y solicitados al Registro Público de la Propiedad y a la Agencia Fiscal del Estado, en los Municipios de Cajeme y Guaymas, de esta Entidad Federativa, contestó en su oficio, que no tiene registrada propiedad a nombre de persona alguna, por lo cual el terreno pertenece al Banco Nacional de Crédito Agrícola, hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., según Registro 15506 Volúmen 51,, de la Sección Primera, esto es con respecto a las Manzanas indicadas; del lado bajo de la playa informa que no tiene antecedente, pero que - la orilla que corresponde a Bahía de Lobos y el Estero de Santo Domingo es del H. Ayuntamiento de Cajeme, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en - - Guaymas, Sonora, por lo que se solicitó información al Encargado - del Registro de Guaymas, Sonora, el cual informa que no tiene antecedente alguno, refiriéndose a las manzanas y a la parte baja de la playa, por lo tanto, si existe alguna posibilidad de Dotación - sería en base al Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1971, en el cual se le ordena al Banco Nacional de Crédito Agrícola ponga a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, dichos terrenos, para satisfacer necesidades agrarias de los diver-- sos núcleos solicitantes. No existe posibilidad alguna de crear - el Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata en estos terrenos, para la explotación agrícola, ya que éstos están totalmente - ensalitrados y se necesitaría dotarlos con una cantidad muy elevada de agua, para poder lavar el terreno, lo cual resultaría improcedente, debido a que la pendiente es muy baja y al construír Canales y Drenes se vendría el agua del mar hacia los terrenos. Existe una remota posibilidad de dedicar el terreno para fines de ex-- plotación ganadera, ya que cerca de los terrenos pasa el dren co-- lector principal No. 2, por el cual llegan colas de agua dulce.. La última posibilidad sería darle entrada al Ejido para que se dediquen a la pesca en Alta Mar lo que no aceptaría muy bien el grupo solicitante, puesto que manifestaron, éstos, no saber nada de

Publicación electrónica sin validez oficial

mar; para los fines turísticos en la playa tampoco sería benéfico, ya que por éstos lugares existen muchas playas ya establecidas.

Del estudio practicado al expediente y de conformidad con lo que establecen los Artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; los solicitantes que deben ser legalmente considerados con derecho son 22 capacitados en Materia Agraria los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las Vías de Dotación, Ampliación o Restitución de Tierras y no existen unidades de Dotación vacantes en los Ejidos de la región donde pudieran ser acomodados.

RESULTANDO TERCERO.- En los términos de Ley, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del Proyecto del Nuevo Centro de Población de que se trata para que emitieran su opinión, el primero no emitió su opinión en los términos de Ley, por lo que se considera no haber objeción de su parte a la Creación del Nuevo Centro de Población que nos ocupa, y el segundo Organismo el 2 de octubre de 1980 opina que es procedente la acción intentada; simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes para los efectos del Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria y transcurrido el término fijado por dicho Artículo no comparecieron a oponerse a dicho procedimiento, y la opinión de la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población, hoy Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Dirección General de Planeación Agraria es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 22 de octubre de 1980, en el sentido de esta

Publicación electrónica sin validez oficial

Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo solicitante para ser Dotado de tierras, a fin de constituír el Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de Dotación, Ampliación o Restitución de Tierras; que no existen unidades de Dotación vacantes en los Ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y - que el núcleo peticionario cuenta con 22 capacitados en Materia Agraria, que a continuación se relacionan: 1.- RAMON SAYAS ARAGON, 2.- ESTANISLAO ZAVALA CALLEJAS, 3.- JOSE ELADIO ARAGON MANJULIO, 4.- FELIZARDO VALENZUELA CONTRERAS, 5.- GUMERSINDO ARAGON VELASQUEZ, 6.- VENANCIO CAMACHO VALDEZ, 7.- PRIMITIVO DIAZ AGUIRRE, 8.- HERMINIA VAZQUEZ OSUNA, 9.- JESUS ARAGON MANJULIO, 10.- RAUL IBARRA MORALES, 11.- RAUL IBARRA VAZQUEZ, 12.- DANIEL MILLANEZ VALENCIA, 13.- MARIA MAGDALENA ARAGON V., 14.- JOSE WENCESLAO ARAGON MANJULIO, 15.- VICENTE ARAGON MANJULIO, 16.- JOSE RAZO -- GUTIERREZ, 17.- SATURNINO RIOS NUÑEZ, 18.- JESUS ALCARAZ ORTIZ,- 19.- JUAN ARAGON VELASQUEZ, 20.- AURELIA VAZQUEZ OZUNA, 21.- ANTONIA VASQUEZ OZUNA y 22.- MARIA JESUS TORRES MANJULIO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando segundo de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente, a fin de constituír el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LA CORUA", y se ubicará en el Municipio de Cajome, en el Estado de Sonora, con una superficie total de ------ 1,600-00-00 Has., de agostadero de mala calidad que se tomarán - del predio "LA CORUA", ubicado en el Municipio y Estado ya citados, propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., -- mismo que ha permanecido abandonado por parte de su propietario por más de 6 años consecutivos, por lo que se afecta dicha superficie - en base a las fracciones V y XV esta última interpretada a contra--

Publicación electrónica sin validez oficial

rio sensu, del artículo 27 Constitucional, además del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se concede en el presente caso, y la cual se distribuirá de la manera siguiente: 80-00-00 Has. de agostadero de mala calidad para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 80-00-00 Has. de la misma calidad para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has. para la Zona Urbana del Poblado y - el resto para usos colectivos de los 22 beneficiados que arrojó el censo respectivo, todo ello con fundamento en los artículos 90 al - 93, 101, 103 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.- A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes Dependencias Oficiales: Secretaría de Programación y Presupuesto, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos y obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos como para en su caso, - establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casas de salud, -- unidades de agua o red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas - y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a fin de que construya las - - obras indispensables para que los nuevos Poblados Rurales tengan las -- vías de acceso necesarias y asesore la tecnificación de viviendas - de los ejidatarios beneficiados con esta Dotación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de servicios de correos y telégrafos; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular a fin de que asesore la tecnificación de las viviendas de los ejidatarios beneficia

Publicación electrónica sin validez oficial

dos con esta Dotación; la Comisión Federal de Electricidad, para -- que introduzca la energía eléctrica en el nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; la Banca de Crédito Oficial, a fin de que los beneficiados con esta Dotación queden organizados y se les proporcionen los créditos indispensables para el desmonte de tierras, mecanización, etc., el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el Nuevo Centro deberá coadyubar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear en el Nuevo Centro de Población de -- que se trata, la base social, económica, política y jurídica indispensable, así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este Nuevo Centro de Población Ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la Fracción X además con apoyo en -- las fracciones V y XV esta última interpretada a contrario sensu, - del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8º fracción III, 60, 69, 90, 101, 103, 223, 204, 244, del 327 al -- 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se re-- suelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el Pueblo "YAQUI", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LA CORUA", que se ubicará en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se Decreta la creación del Nuevo Centro de - Población Ejidal de que se trata y se dota a los solicitantes con una superficie total de 1,600-00-00 Has. (UN MIL SEISCIENTAS HECTAREAS), de agostadero de mala calidad, que se toman del predio "LA CORUA", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., que se distribuirán en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, la cual deberá ser localizada de acuer

Publicación electrónica sin validez oficial

do con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servi-- dumbres.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del - conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta Resolución, para - los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Expídanse a los 22 capacitados beneficiados - con esta Resolución, a la Escuela del lugar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Los 22 campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avecinen en el Nuevo Centro de Población en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las Autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituírlos por campesinos con capacidad agraria reconocida por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán - observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y -- 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Tierras a los solicitantes para la creación de un Nuevo -- Centro de Población Ejidal que se denominará "LA CORUA", Municipio de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de --

Publicación electrónica sin validez oficial

Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la - - Unión, en México, Distrito Federal, a los — 8 DIC. 1980

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

Publicación electrónica sin validez oficial

SUMARIO

EDICTO en Juicio Sumario Civil promovido por Angel Rubén Gallardo González contra Ubaldo Esquer Rendón y Otra. 12

EDICTO en Juicio Sumario Civil promovido por Roberto Zazueta Cárdenas contra Daniel Francisco Solis Bonales y Otra. 13

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovido por Everardo Padilla Garnica contra Josefina Valenzuela Meza de Padilla. 14

EDICTO en Juicio Hipotecario promovido por Aurelio Ramos Espinoza contra Mario Humberto Aguirre Ibarra. 14

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Carlos Freaner Figueroa contra Moises Aispuro Saldívar. 14

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Arturo Gaxiola Flores contra Roberto Fuentes Romero y Otro. 15

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Jorge Lamadrid Peraza contra Jesús Diaz Bagnod y Otra. 15

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a Bines de Esther Zúñiga. 15

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Carlos Ruiz Márquez. 16

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Eduardo Hernández y Avelina Martínez de Hernández. 16

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Concepciónvelázquez Viuda de Arévalo. 16

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Delfina Arce Contreras. 16

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de Juan Gracia Zazueta. 16

EDICTO en Juicio Testamentario a Bienes de Jesús Santoyo González. 17

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Ramon Espinoza Molina. 17

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Benjamín de la Ree Luzanilla. 17

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovido por José María Espinoza Alcántar. 17

GOBIERNO FEDERAL

RESOLUCION Presidencial que concede tierras por Vía de Dotación, al Núcleo denominado "Santo Domingo", Municipio de Nacozari de García, Sonora. 18

RESOLUCION Presidencial que concede tierras por Vía de Segunda Ampliación, al Núcleo denominado "El Coyotillo", Municipio de Santa Ana, Sonora. 25

RESOLUCION Presidencial que concede tierras por Vía de Nuevo Centro de Población Ejidal al Núcleo denominado "La Corua", Municipio de Cajeme, Sonora. 43

Publicación electrónica sin validez oficial



Publicación electrónica sin validez oficial